



**Expediente: PAOT-2021-778-SPA-613
y acumulado PAOT-2021-976-SPA-769
No. Folio: PAOT-05-300/200- 0244-2022**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 de enero de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2021-778-SPA-613 y acumulado PAOT-2021-976-SPA-769** relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) tienen a dos perros Husky amarrados todo el tiempo con correas muy cortas que nos les permite moverse cómodamente y que son utilizados para reproducirse y vender sus cachorros (...) **2.-** (...) En la siguiente dirección mantienen amarrados a tres perros en la calle con cadenas muy cortas que no le permiten moverse cómodamente. A los dos de raza Husky, los reproducen frecuentemente para vender a sus cachorros. El tercer perro es de raza pitbull, color café (...) [hechos que tienen lugar en calle Chemac, sin número, colonia Pedregal de San Nicolás 1^a Sección, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Chemac, sin número, colonia Pedregal de San Nicolás 1^a Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,



Expediente: PAOT-2021-778-SPA-613

y acumulado PAOT-2021-976-SPA-769

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0244-2022

espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría, se desprendió la existencia de los expedientes PAOT-2019-2149-SPA-1236 y acumulados PAOT-2020-302-SPA-216 y PAOT-2020-998-SPA-715, los cuales se encuentran relacionados con los mismos hechos denunciados en los expedientes en que se actúa, mismos que fueron concluidos mediante Resolución Administrativa de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno.

Por lo anterior, mediante el acuerdo PAOT-05-300/200-125-2020 de fecha 07 de enero de 2022, se incorporó al expediente citado al rubro, copia simple de la Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-14155-2021 de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, contenida en los expedientes PAOT-2019-2149-SPA-1236 y acumulados PAOT-2020-302-SPA-216 y PAOT-2020-998-SPA-715, por ser de utilidad para sustanciar la investigación que se realiza en los expedientes de mérito.

En dicha Resolución, se concluyó lo siguiente:

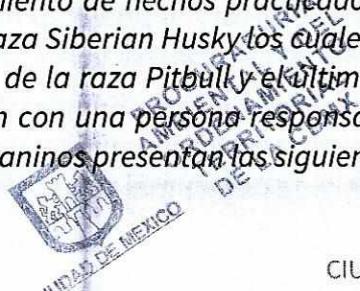
(...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Chemax, manzana 27, lote 357, esquina con calle Cansahcab, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos practicado, la existencia de 5 ejemplares caninos; 2 de ellos con rasgos físicos de la raza Siberian Husky los cuales son alojados en el inmueble objeto de denuncia, 2 más con rasgos físicos de la raza Pitbull y el último con rasgos físicos de la raza Chihuahua, estos últimos 3 caninos cuentan con una persona responsable diferente y son alojados en el inmueble adyacente; al respecto dichos caninos presentan las siguientes características:





**Expediente: PAOT-2021-778-SPA-613
y acumulado PAOT-2021-976-SPA-769
No. Folio: PAOT-05-300/200- 0244-2022**

- Condición corporal acorde a su talla y raza.
- No se observaron lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Contaban con casas para su resguardo y el lugar se percibió limpio.
- Los caninos se encontraban atados con cadenas de aproximadamente 2 metros de longitud.
- A dicho de las personas responsable de dichos caninos, son alimentados dos veces al día a base de croquetas, contando con agua a libre acceso y salen a pasear alrededor de 40 minutos.

Posteriormente, en los siguientes reconocimientos de hechos, personal de esta entidad constató en el inmueble objeto de la denuncia la existencia de 2 ejemplares caninos, con rasgos físicos de la raza Siberian Husky, los cuales se encontraron atados sobre la vía pública, con cadenas de 2 metros de longitud, lo que les permite movilidad; se pudo visualizar que ambos contaban con casa para su resguardo acorde a su tamaño. A decir de la persona responsable, refirió que los alimentaba a base de croquetas 2 veces al día y los saca a pasear por alrededor de 40 minutos, señalando que por las noches los ingresa al domicilio para pernoctar.

En este sentido, la persona responsable de los animales de compañía compareció ante esta entidad manifestando lo siguiente:

"(...)

- Que posee desde hace tres años a un ejemplar canino, macho con rasgos físicos de la raza Siberian Husky el cual responde al nombre de "Cougar" y que desde hace un año que tiene a una hembra de la misma raza la cual responde al nombre de "Baguira"; -----
 - Que ambos caninos reciben atención médica veterinaria, señalando que cubren con su esquema de vacunación como medio de prevención;-----
 - Que durante el día ambos permanecen a las afueras del inmueble donde se encuentran atados con cadenas de aproximadamente 2 metros de longitud y que para cada uno hay una casa para perro como medio de resguardo, asimismo cuentan con recipientes para agua a libre acceso; -----
 - Que durante su estancia en dicho lugar el área se resguarda con unas rejas como delimitante para evitar algún problema; -----
 - Que por las noches ambos pernoctan al interior del inmueble donde deambulan libremente.-----
 - Que los alimenta a base de croquetas (cordero y arroz), con una dieta de 3 veces por día para "Baguira" y dos veces al día para "Cougar", asimismo, señala que los saca a pasear tres veces por semana en un tiempo de 30 a 40 minutos. -----
- (...)





**Expediente: PAOT-2021-778-SPA-613
y acumulado PAOT-2021-976-SPA-769
No. Folio: PAOT-05-300/200- 0244-2022**

Al respecto, en subsecuentes visitas de reconocimientos de hechos, personal adscrito a esta entidad constató que sobre la vía pública se encontraban dos caninos con rasgo físicos de la raza Siberian Husky que presentaban: condición corporal acorde a su talla y raza, no se observaron lesiones físicas, ni signos de enfermedad y/o estrés, mostraron comportamiento sociable, son alojados en un espacio en el cual cuentan con casa para su resguardo, y cuentan con agua a libre acceso.

Por otra parte, la persona responsable señaló contar con dos caninos mestizos de talla chica, mismos que son alojados al interior del inmueble, teniendo la facilidad de salir y entrar por la azotea, lugar donde cuentan con resguardo de las inclemencias del clima, negando que permanezcan siempre en ese lugar; asimismo, refirió que los otros dos caninos que se refieren en la denuncia no son de su pertenencia y que los mismos, habitan en otro inmueble. Cabe señalar que la responsable de los ejemplares caninos mostró las cartillas de vacunación de todos los caninos.

Finalmente, mediante el oficio correspondiente, se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

(...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- *Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Chemax, manzana 27, lote 357, esquina con calle Cansahcab, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de 4 ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.*
- *Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.*

(...)



**Expediente: PAOT-2021-778-SPA-613
y acumulado PAOT-2021-976-SPA-769
No. Folio: PAOT-05-300/200- 0244-2022**

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigación de Oficio de esta Procuraduría se desprendió la existencia de los expedientes PAOT-2019-2149-SPA-1236 y acumulados PAOT-2020-302-SPA-216 y PAOT-2020-998-SPA-715, los cuales se encuentran relacionados con los mismos hechos denunciados en los expedientes en que se actúa, mismos que fueron concluidos mediante Resolución Administrativa de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se determinó lo siguiente:
 - *Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Chemax, manzana 27, lote 357, esquina con calle Cansahcab, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de 4 ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.*
 - *Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.*

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-778-SPA-613
y acumulado PAOT-2021-976-SPA-769
No. Folio: PAOT-05-300/200- 0244-2022**

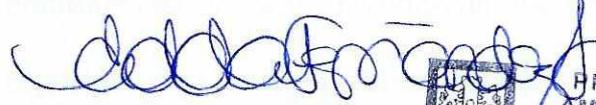
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_DF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/EAO
